

174 1685/104

DON LOHENGUIN FRANQUET DUMPIERREZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA PLAZA DE ALCALIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: que los folios No. 19, 20, 21, 22, y 23 del procedimiento sumarísimo de urgencia No. 2181-39 incoado contra MANUEL CARBO ALBESA copiados literalmente dicen como sigue:

"AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando declaratorio de estado de guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Manuel Carbo Albesa que se encuentra en prisión atenuada en Alcañiz, creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumariar, remítanse estos autos al ilmo. Sr. Auditor.-V.P.I. no obstante acordará lo mas procedente.-Alcañiz, a 10 Agosto de 1.939. Año de la Victoria.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Alfonso Moreno Gallardo.-Rubricado.-DILIGENCIA.-seguidamente y compuesto de 19 folios útiles se remite este sumario al ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Ant. Casas.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA-54. REGION MILITAR-74992-ENTRADA.-Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales, D. Luis Coler Pérez, D. Enrique Romeo D. Juan Acin Casajus.-Ponente D. José Luis Bescansa.-Fiscal. D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor, D. Manuel Garzarán Herrero.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 11 de Septiembre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz, a 9 de Septiembre de 1.939. Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta misma fecha se exponen estas actuaciones al fiscal y defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruida de las mismas.-A lo que doy fé.-Alcañiz a 10 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria.-Angel Catalán.-rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 11 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria.-asistido de su defensor comunicó al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-A lo que doy fé.-Manuel Carbo.-Manuel Garzarán y Angel Catalán.-rubricados.-En Alcañiz, a 11 de Septiembre de 1.939, Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente, constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL CARBO ALBESA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el fiscal y defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. El fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión con agravantes y pide la pena de veinte años. El defensor considera los hechos cometidos por el procesado como de auxilio a la rebelión y solicita la pena de tres años.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 530 del C. J.M. extiende la presente ~~exama~~ acta que firmo con el V.P.I. del Sr. Presidente de lo que doy fé.-V.P.I. El Presidente Juan Aguilar.-El secretario.-Angel Catalán.-rubricados.-SENTENCIA.-En la Plaza de Alcañiz a 11 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa número 2181 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MANUEL CARBO ALBESA mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del ministerio fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado Manuel Carbo Albesa, según informes, izquierdista peligroso, al iniciarse el movimiento se unió a las tropas marxistas que ocuparon Calaceite, tomando parte en los saqueos de los domicilios de cuantas personas temerosas de posible persecuciones habían huido a campo nacional. Fundada la colectividad fue nombrado secretario de la sección de abastos y requisó cuanto quiso de los derechistas, ordenado según manifiesta por el comité antifascistas quien a la postre recogió todo. Siempre portando armas de fuego ingresó como voluntario en el cuerpo de carabineros marxistas.-CONSIDERANDO que los hechos expuestos examinados epletivamente el mismo tiempo que un ponderado análisis de sus antecedentes y circunstancias así como de los demás elementos de juicio que han tenido a su alcance el consejo patentiza que si bien carece de entidad bastante para ser merecedores de calificación mas grave, revela una ayuda o colaboración de caracter voluntario prestada al movimiento rebelde previsto.



GOBIERNO DE ARAGON

que integra el contenido jurídico del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 12. del art. 240 del C.J.M. y del cual es responsable en concepto de autor el procesado citado, sin que en sus antecedentes ni en la comisión de los hechos deban ser apreciados la concurrencia de circunstancias algunas que pudiera modificar la responsabilidad criminal en que pudiera haber incurrido. Vistos los preceptos citados ley del 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a MANUEL CARBO ALBESA como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el período de condena, siéndole de apono la totalidad de la prisión preventiva sufrida en cuantos a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley del 9 de febrero de 1.939.-en letra.-Y UN DÍA Vale.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar, Enrique Romero Aparicio, Luis Solar, Juan Cin Casajas y José Luis Bescansa.-rubricados.-Zaragoza a 18 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2181 de Registro contra MANUEL CARBO ALBESA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese el día 11 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de doce años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias imodificativa. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 602 del C.J.M., Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley del 17 de Julio de 1.939 y demás de general aplicación.-ACUERDOS prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. En los autos el Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-En Alcañiz.-Ignacio Grau.-rubricado.-hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-Sr. Región Militar.-Providencia.-En Alcañiz, a 23 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria.-Guárdese y cumplase lo mandado por la superioridad, notifíquese la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado remítanse estos autos a la Auditoria Delegada de Teruel para los demás trámites de la ejecución. Lo preveyó y firma S.S. de lo que doy fé.-Moreno y Ant. Cases.-rubricados.-notificación.-En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado Manuel Carbo Albesa se le notifique en legal forma la sentencia recaída contra el mismo en el presente sumario y enterado.-Manuel Carbo y Ant. Cases.-rubricados.-Diligencia.-Seguidamente se remiten los autos a la Auditoria Delegada de Teruel. Doy fé.-Ant. Cases.-rubricado.-DILIGENCIA.-En Zaragoza a 16 de noviembre de mil novecientos cuarenta.-vista la presente causa por la Comisión de Examen de Penas: Aclerda CONFORMIDAD por creerlo incurso en el grupo 32. apartado 19 de las instrucciones de 20 de Enero de mil novecientos cuarenta.-Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en el lugar y fecha indicado.-Segismundo Martín.-rubricado.-hay un sello en tinta que dice: Comisión Provincial de Examen de Penas.-Teruel para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el V2. Sr. del Sr. Juez en Alcañiz, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

V2. Sr.

El Juez de Ejecuciones,

*Francisco Landela*  
*Arce*



El Secretario,

*Sebastián Franquet*  
*Dulcepiñero*



GOBIERNO  
DE ARAGON